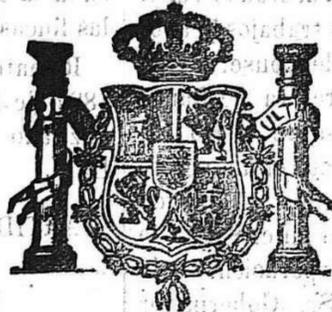


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 25 centimos de peseta.			
Anuncios	25 id.	id.	linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 108.

Sección de Fomento.

AGUAS.

Solicitado por D. José Francés y Gordun, vecino de Haro, en nombre y representación de la Sra. Marquesa viuda de Bendaña, autorización para construir, en sustitución de la actual y en distinto emplazamiento, una presa para derivar aguas del río Tiron, con destino á fuerza motriz de una fábrica de harinas titulada «El Molinacho», sita en la mencionada villa y propiedad de dicha señora, he resuelto con esta fecha otorgar la autorización solicitada, toda vez que se han cumplido los trámites y requisitos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883.

Logroño 20 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto último el Alcalde de Daroca pasó 17 comunicaciones al Juez municipal del mismo

pueblo, por las que ponía en su conocimiento que el guarda municipal Pascual Alamo había presentado denuncia contra los individuos que en dichas comunicaciones se expresaban, por haber entrado á pastar ganados en propiedad de los vecinos de aquella villa en el sitio llamado Cabero, infringiendo las disposiciones de agricultura y estando vedadas las rastrojeras hasta para sus dueños: cuyo hecho constituía una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, por lo cual, y para que celebrara los oportunos juicios de faltas, lo ponía en conocimiento del expresado Juez municipal.

Que celebrados, en efecto, dichos juicios contra los denunciados, vecinos del pueblo de Hornos, fueron condenados por dicho Juez municipal á las penas que en cada sentencia recaía en el juicio correspondiente se les impuso.

Que apeladas estas sentencias para ante el Juez de instrucción, el Ayuntamiento de Hornos acudió también al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así lo hizo, fundándose en que en los años de 1877 y 1883 se suscitaron en aquel Gobierno cuestiones entre ambos Municipios sobre el aprovechamiento que los vecinos de Hornos tienen en jurisdicción de Daroca, y con vista de lo aducido por cada una de las partes en defensa de sus respectivos derechos, y de las concordias y documentos presentados, se resolvió amparar á los vecinos de Hornos en el aprovechamiento de los pastos que produjeran los terrenos comunes de la jurisdicción de Daroca, exceptuando los del término llamado de las Huertas, cuyas resoluciones fueron ejecutorias y consentidas por las partes, no entablando contra ellas ninguna clase de procedimientos: que los vecinos de Hornos

han continuado aprovechando con sus ganados los pastos comunes de la jurisdicción de Daroca, hasta que recientemente habían sido despojados de esos derechos por el Alcalde; en que la vigente ley Municipal determina en sus artículos 72 y 73 que á los Ayuntamientos corresponde la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; en que los vecinos de Hornos, estaban en quietud y pacífica posesión de los derechos que sobre los pastos comunes de la jurisdicción de Daroca tienen, hasta que por un hecho reciente habían sido despojados y denunciados ante los Tribunales; en que á la Administración incumbía mantener el estado posesorio, impidiendo con su acción tutelar y protectora toda intrusión y perturbación reciente que pudiera lastimar intereses legítimamente creados ó consentidos por el trascurso del tiempo, según se establece en las Reales órdenes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, y la de 31 de Marzo de 1876, entendiéndose por invasión reciente, con arreglo á las mismas disposiciones, las que datan de menos tiempo que un año y un día; en que el fallo de los Tribunales depende de una cuestión que previamente debe decidir y resolver la Administración, la cual consiste en determinar si los vecinos de Hornos debían ser amparados con sus derechos y estado posesorio; en que se trataba, por consiguiente, de uno de los casos del apartado 1.º artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que pudiera suscitarse competencia, aun tratándose de juicios criminales.

Que el Juez mandó acumular los 17 juicios, y sustanciado el conflicto, dictó auto declarándose competente, alegando: que según el núm. 2.º del art. 54 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1863, y jurisprudencia

sentada en varios Reales decretos que cita, los Gobernadores civiles no pueden promover competencias en los juicios que se seguían ante los Alcaldes como Jueces de paz, aunque los mismos pendiesen en apelación ante los Juzgados de primera instancia: que dados tales preceptos legal y jurisprudencial, cuya razón y motivo es la poca importancia de los asuntos que se ventilan en dichos juicios, el Gobernador no había podido promover competencia de jurisdicción al Juzgado, ni éste podía tampoco inhibirse del conocimiento de los juicios de faltas que ante él pendiesen en grado de apelación: que aun en el supuesto de que por la entidad del asunto hubiera podido la Autoridad gubernativa promover el conflicto jurisdiccional, el Juzgado tampoco podía inhibirse del conocimiento de los juicios de que se trataba, porque versando éstos sobre faltas que se decían cometidas al introducir algunos vecinos de Hornos ganados á pastar en terreno de propiedad particular de otros de Daroca, era indudable que la Autoridad gubernativa ninguna resolución previa había de dictar para determinar la naturaleza del hecho, y que solo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria competía conocer de él y decidir respecto de la existencia ó no de la servidumbre con que pudieran hallarse gravadas las fincas particulares, y en su vista, si los hechos eran ó no constitutivos de faltas contra la propiedad: que por todo lo expuesto procedía que el Juzgado sostuviera su competencia para conocer de los juicios de faltas que motivaban este incidente jurisdiccional.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 54 del re-

glamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 611 y 612 del Código penal, que señalan las penas en que incurren los dueños de ganados que entrasen en heredad ó campo ajeno, y causaren ó no daño.

Considerando:

1.º Que suscitada la presente contienda de competencia con motivo de los juicios de faltas seguidos contra varios vecinos de Hornos por haber introducido sus ganados en fincas de propiedad particular, situadas en el término municipal de Daroca, este hecho puede constituir una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, cuya corrección y castigo no está reservada por ley alguna á los funcionarios de la Administración.

2.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, toda vez que se trata de fincas de propiedad particular, y aun en el supuesto de que versaran las denuncias sobre los pastos que produjeran los terrenos comunes del pueblo de Daroca, el mismo Gobernador afirma en su oficio inhibitorio que la Administración resolvió ya sobre estos derechos en los años 1877 y 1883, quedando firmes y ejecutorias aquellas resoluciones, por lo cual, si este extremo pudiera estimarse como cuestión previa administrativa quedó ya también definitivamente resuelto.

3.º Que no concurre en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el número 1.º, artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que pueda promoverse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

Comisión provincial.

Núm. 109.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día diez y ocho

del corriente mes, ha acordado sacar á remate público los trabajos y acopios de materiales de conservación con destino á la carretera de Baños de Fitero al puente sobre el rio Linares, que tendrá efecto el día veinte y ocho de Julio próximo y hora de las diez de la mañana en el Salón de sesiones de dicha Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó la del Diputado vocal de la Comisión en quien delegue sus facultades, con asistencia del designado por la Diputación y del Secretario de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y dos pesetas treinta céntimos, y no se admitirá proposición que exceda de dicho tipo.

Durante el plazo de una hora se efectuará la licitación por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana que los licitadores harán en voz alta y con arreglo al modelo de proposición que se fija al final.

Cada licitador al hacer la primera proposición entregará al Sr. Presidente en pliego abierto su cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales el depósito provisional del uno por ciento del tipo de la subasta en metálico ú obligaciones provinciales.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría de esta Corporación para los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 21 de Junio de 1887.

El Gobernador Presidente,

Ricardo Ayuso.

=El Secretario, Joaquín Férias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de conservación de la carretera de tercer orden del puente sobre el rio Linares al confín de la provincia de Navarra, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata en la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento y demás disposiciones posteriores, se sacan á venta en pública

subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el día 23 de Julio de 1887, de 12 á 1 de la tarde, en la Sala Juzgado de esta capital y partido de Haro.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Pueblo de Villalba.

Bienes del Clero.

Rústicas.--Menor cuantía.--1.ª subasta.

Una heredad en el término de Carramonte, de 10 celemines y 178 varas, equivalentes á 18 áreas y 69 centiáreas; que linda por Norte, camino disfrutadero, Sur, D. Carlos Castillo, Este, ribazo y Oeste, senda disfrutaria, tasada en venta en 111 pesetas 58 céntimos, renta 4 pesetas 46 céntimos, capitalizada en 81, tipo para la subasta en 111'48 céntimos.

Otra heredad en el término de Entrematas, de cabida 1 fanega, 2 celemines y 17 varas, equivalentes á 24 áreas y 60 centiáreas, que linda por Norte, Julian Landazuri, Sur, Conde de Cirar y Villafranzeza, Este, dicho Sr. Conde y Oeste, ribazo, valuada en venta en 586 pesetas con 13 céntimos, renta 23'48 centimos, capitalización 423, tipo de subasta 588 pesetas 13 céntimos tasación.

Otra heredad viña de 4 obreros, en el término de Benaya, de 209 cepas, de cabida 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 24 áreas y 8 centiáreas, que linda por Norte, señor Conde de Cirizar, Sur y Este, camino y Oeste, Basilio Gobantes, valuada en venta en 364 pesetas 80 céntimos, renta 14 pesetas 59 céntimos, capitalizada en 262, tipo para la subasta 364'80 tasación.

Una tierra y viña, en el término de la Plana, de cabida 37 áreas y 98 centiáreas, las tres porciones de que se compone esta finca, constituyen una sola según la cabida designada y linda toda ella, por Norte, camino, Este, Pedro Arce, Sur, Julio Angulo y al Oeste, una caba, valuada en venta en 418 pesetas y 45 céntimos, en renta 16 pesetas y 73 céntimos, capitalizada en 301 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta en 418'45 céntimos.

Propios de Haro.

Rústica.--Menor cuantía.--1.ª subasta

Un terreno erio, en el término de la Laguna del Saco, de cabida 14 fanegas, 1 celemin y 150 varas, equivalentes á 2 hectáreas, 96 áreas y 51 centiáreas, que linda Norte, Leoncia Toyo, Cesáreo Heredia, Valentin Urrecho y vinda de Valdés, Sur, don Tomás Pinedo, Eugenio Caraballos, Ecequiel Caño, viuda de Olarte, Esteban Urrecho, Cesáreo Heredia y Juan Ibar Navarro, Este, D. José Paternina, D. Benito Vivauco y Doña

Elisa de Andrés y Oeste, Juan Ibar Navarro, tasada en venta en 353 pesetas 33 céntimos, en atención á hallarse la mencionada finca cubierta de agua en su mayor parte renta 14 pesetas 13 céntimos, capitalizada en 257'40, tipo de la subasta en 353'33 tasación.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

Pueblo de Cervera.

Bienes del Estado.

Urbanas.--Menor cuantía.--1.ª subasta

Número 15.662 del inventario.—Una finca urbana, en Cervera venta del Baño, llamada de los Carabineros, consta de planta baja y principal, la 1.ª contiene un portal, cuadra, cocina y un cuarto pequeño y la 2.ª consta de cocina y tres habitaciones en mediano estado, así como las paredes exteriores efecto del abandono en que se encuentra y por lo tanto inhabitable, linda toda por Norte, con pasada de una casa venta de Romualda González, Este, huerto de la misma, Sur, con la carretera de Fitero á Cervera y por Oeste con pasada á la citada venta, ocupa una extensión edificada de 95 metros 70 centímetros cuadrados, por lo que atendida la situación que ocupa y su mal estado de conservación, los peritos le dan el valor de 800 pesetas en venta y 40 en renta, capitalizada en 900 pesetas, tipo para la subasta las 900 pesetas.

Número 15.603 del inventario.—Otra heredad urbana, en id. titulada Alberde, con terrenos adyacentes; esta casa consta de planta baja y principal, en la 1.ª existen un portal, dos cocinas, una cuadra grande con puerta trasera, un cuarto pequeño y una despensa, la segunda ó sea la planta principal contiene tres habitaciones bastante bien conservadas, mide una superficie de 166 metros cuadrados, hay además un terreno inculto en su parte anterior y posterior para el servicio de la misma de 5 áreas, 500 centiáreas; contigue á este último hay otro terreno lleco con algunas plantas de mimbre de superficie 8 áreas, 80 centiáreas, así bien de otras tres pequeñas parcelas ó banales con un nogal grande y un árbol frutal, de superficie 11 áreas y 30 centiáreas, linda dicha caseta y terrenos por Norte, carretera de Tarazona á Urdaz, por Sur, Este y Oeste con fincas pertenecientes á la junta de Agricultura de Cintruénigo, dicha casa y terrenos lo tasan en venta en 1.337 pesetas 50 céntimos, en renta 66 pesetas, capitalizada en 1.485 pesetas que sirven de tipo para la subasta.

Logroño 23 de Junio de 1887.—El Comisionado principal de Ventas, Angel Clavijo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad. (Continuación)

Clasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad

Escribientes y Celadores Escribientes con 1.000 psetas.

Número	NOMBRES	TIEMPO de servicios en el ramo			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Mariano Galiera y Morante de la Torre	28	»	1	8. ^a	Francés	Celador escribiente
2	Rafael Morales Carratalá	17	10	11	8. ^a	»	Idem Jardinero
3	Francisco Alvarez Castellanos	13	5	8	8. ^a	»	Idem Escribiente
4	José Moya Briones	12	4	12	8. ^a	»	Idem
5	Fausto García Valdés	12	4	7	8. ^a	»	Patrón Celador
6	Vicente de la Corte Vizcaino	11	4	22	8. ^a	»	Celador Escribiente
7	José Antonio Sauce y Escudero	10	8	1	8. ^a	»	Idem
8	Andrés Sáinz Cano	10	7	15	8. ^a	»	Portero
9	Ignacio Torné y Grego	10	6	20	8. ^a	»	Auxiliar Escribiente
10	José Antonio Sierra	10	4	15	8. ^a	»	Celador id.
11	Manuel Pérez Queimaliños	9	11	4	8. ^a	»	Idem Jardinero
12	José Méndez y Méndez	9	4	14	8. ^a	»	Celador Escribiente
13	Pedro Gallardo Ramos	9	3	14	8. ^a	»	Idem
14	Alonso Suárez y Puerta	9	»	6	8. ^a	»	Idem
15	Andrés Ferragut y Crespi	8	10	6	8. ^a	»	Portero
16	Eduardo Paredes Piñeiro	8	8	»	8. ^a	»	Celador operario
17	Antonio Sánchez Gijón	8	7	1	8. ^a	»	Idem Escribiente
18	Francisco Larrañaga Alberdi	7	7	9	8. ^a	Francés	Idem
19	Vicente Rodríguez Duchán y Durán	7	2	19	8. ^a	»	Idem
20	Tadeo Pruñonosa Ferrer	7	2	17	8. ^a	Francés	Idem
21	Leopoldo Otero Bobeda	6	1	7	8. ^a	»	Idem
22	León Barrio y Orive	5	10	25	8. ^a	»	Idem
23	Francisco Sagué y Solá	5	9	5	8. ^a	»	Idem
24	Gabriel Ruiz González	5	6	27	8. ^a	Jardinero	Idem Jardinero
25	Teodoro Terrer y Socías	5	4	17	8. ^a	»	Idem operario
26	Eduardo Sáez Munuera	5	4	13	8. ^a	»	Idem Escribiente
27	José María Vigil y Cañal	5	3	12	8. ^a	»	Idem
28	Blas Sánchez	5	3	3	8. ^a	»	Idem
29	Ramón Cerqueiras y Falcón	5	1	2	8. ^a	»	Idem
30	Gaspar Crespo del Villar	5	»	27	8. ^a	»	Auxiliar Escribiente
31	Marcelino Vélez Sierra	4	11	25	8. ^a	»	Idem Operario
32	Pablo Huertos	4	9	17	8. ^a	»	Idem Escribiente
33	Bonifacio Fernández Belón	4	9	8	8. ^a	»	Idem
34	Mariano López Herranz	4	8	1	8. ^a	»	Idem Operario
35	Manuel Orozco Buéno	4	7	3	8. ^a	Francés	Auxiliar Escribiente
36	Ricardo Queralt y Sarmiento	4	6	23	8. ^a	Idem	Celador Escribiente
37	José Cuesta Rodríguez	4	4	16	8. ^a	»	Idem
38	Ricardo García Fariñas	4	4	3	8. ^a	Carpintero	Idem
39	Juan Oliver Noguera	3	11	13	8. ^a	Francés	Idem Operario
40	Carlos Guerra y Albaladejo	3	8	4	8. ^a	Idem	Idem Escribiente
41	Damián Martorell y Nicolau	3	6	23	8. ^a	Idem	Idem Operario
42	Luis Rodríguez Zorrilla	3	5	23	8. ^a	Idem	Idem Escribiente
43	Bernardo Mustich y Cusidó	3	4	27	8. ^a	Idem	Idem
44	Jerónimo Estades Lladrés	3	2	17	8. ^a	Idem	Portero
45	Andrés Galiano	2	11	10	8. ^a	Idem	Celador Escribiente
46	Martín Valdor y Aramburu	2	10	5	8. ^a	Idem	Idem
47	Pedro Orfila Fuster	2	9	26	8. ^a	Idem	Idem
48	Juan Antonio Meléndez Valdés	2	8	21	8. ^a	Idem	Idem
49	Francisco Gomila Castell	2	8	11	8. ^a	Idem	Idem
50	Vicente Rodríguez Gáyo	2	7	27	8. ^a	Idem	Idem
51	Pedro Marqués Crespo	2	7	20	8. ^a	Idem	Idem
52	Lucas Iriarte y Goldaráz	1	11	22	8. ^a	Idem	Idem
53	Cándido Segares Temes	1	11	16	8. ^a	Francés y portugués	Idem
54	Nicolás Alonso Peral	1	11	6	8. ^a	Herrero	Idem Operario
55	Florencio Pérez Sobreira	1	6	17	8. ^a	Inglés	Idem Escribiente
56	Juan Teja Fernández	1	»	21	8. ^a	Portugués	Excedente.
57	Joaquín de Olea y Herrera	1	»	11	8. ^a	Francés	Idem
58	Joaquín Nogueira Alonso	1	»	11	8. ^a	Idem	Idem
59	Emilio García del Mazo	1	»	10	8. ^a	Francés y portugués	Idem
60	Ildefonso Chacón López	1	»	3	8. ^a	Francés	Idem
61	Aurelio Fernández Acuña	»	11	28	8. ^a	Idem	Idem
62	Francisco Ocoz y Rivas	»	11	26	8. ^a	Idem	Idem
63	Angel Pinal y Guerra	»	11	13	8. ^a	Idem	Idem
64	Antonio Pulón y Pastor	»	11	6	8. ^a	Portugués	Idem
65	Juan Miranda Romero	»	11	2	8. ^a	Francés	Idem
66	José Guerra Alvarez	»	9	23	8. ^a	Idem	Idem
67	José González Pumariaga	»	9	4	8. ^a	Francés y alemán	Idem
68	José Llavería y Frato	»	8	23	8. ^a	Portugués	Idem
69	Agustín Gorjú y Moreu	»	6	14	8. ^a	Francés	Idem
70	José Micas Taulera	»	3	23	8. ^a	Herrero	Idem
71	Ricardo Cano y Rubio	»	3	17	8. ^a	Idem	Idem
72	Miguel Ripoll y Salas	»	2	20	8. ^a	Idem	Idem
73	Francisco Moreira Gil	»	1	26	8. ^a	Idem	Idem
74	Antonio González Perales	»	1	19	8. ^a	Albañil	Idem
						Portugués	Idem
						Francés	Idem

